



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE 17344 INGRESO 24/10/2022 HORA 17.05

PROYECTO DE LEY

INICIATIVA DE: Diputado Germán Braillard Pocard. -

OBJETO: CREACION DEL SISTEMA DE SALUD OFTALMOLOGICA PROVINCIAL LLAMADO “ÑANDE VISTA”. CONSTRUCCION HOSPITAL OFTALMOLOGICO CENTRAL EN CORRIENTES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Proyecto de Ley traído a consideración de este Honorable Cuerpo tiene por objeto lograr el funcionamiento de un SISTEMA DE SALUD OFTALMOLOGICA PROVINCIAL LLAMADO “ÑANDE VISTA”, que incluye la construcción de un Hospital Oftalmológico en las ciudad de Corrientes Capital y delegaciones en las localidades de Paso de los Libres, Mercedes, Goya y Santo Tomé a los efectos de brindar una solución a la insuficiencia de servicios sanitarios que padecen estos municipios.

El dato relevante en el caso de la atención pública de la salud en los Municipios mencionados es que ante la insuficiente oferta de servicios sanitarios los vecinos se ven obligados a trasladarse y solicitar estos servicios en el municipio de la Capital.

Los Municipios de Capital, Paso de los Libres, Mercedes, Goya y Santo Tomé requieren en forma urgente que se construya un nuevo hospital especializado en oftalmología y sus delegaciones respectivas para poder dar respuesta a las necesidades de atención sanitaria de la población del distrito.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

El objeto de este Proyecto de Ley es vehicular y posibilitar la concreción de este anhelado nuevo hospital y la atención específica en esta especialidad en las ciudades referenciadas, objetivo que aglutina a toda la población, a los efectores sanitarios, a las organizaciones sociales y políticas de los distritos y de la región.

Por todos los fundamentos expuestos ruego una sanción favorable del presente proyecto de ley, el que queda redactado de la siguiente manera:

L E Y N° .-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º: Créase el SISTEMA DE SALUD OFTALMOLOGICA PROVINCIAL LLAMADO “ÑANDE VISTA” con asiento en las ciudades de Corrientes Capital, Paso de los Libres, Mercedes, Goya y Santo Tomé como nodos regionales; sin perjuicio de su extensión al resto del territorio provincial.

ARTÍCULO 2º: Se construirá un Hospital Oftalmológico en la ciudad Capital como central del sistema creado por la presente ley, en adelante el “Hospital”, que dependerá del Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes a través del área pertinente.

ARTÍCULO 3º: El Hospital a crearse dispondrá del equipamiento tecnológico correspondiente a su nivel de complejidad, debiendo poder satisfacer plenamente las necesidades de prevención, promoción y atención sanitaria de la salud de la población. Poseerá una dotación de personal profesional, técnico, administrativo y de servicios adecuado a su funcionamiento, respetando lo establecido por las normativas oficiales en vigencia y las pautas internacionales en la materia.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 4º: El plazo para la ejecución de la obra y puesta en funcionamiento definitivo del Hospital no excederá los tres años desde la fecha de la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º: El Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes elaborará en el plazo máximo de dos años el organigrama de funcionamiento del hospital, órganos de administración, servicios, personal y equipamiento necesario. En el mismo plazo deberá ponerse en funcionamiento el SISTEMA DE SALUD OFTALMOLOGICA PROVINCIAL, con sus delegaciones regionales y demás aspectos organizativos para lograr la efectiva atención de los pacientes.

ARTÍCULO 6º: El lugar físico de emplazamiento del Hospital CENTRAL será definido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes, y los demás aspectos del SISTEMA PROVINCIAL en coordinación con las autoridades de los Municipios de Corrientes Capital, Paso de los Libres, Mercedes, Goya y Santo Tomé, instalando el mencionado establecimiento donde resulte más conveniente a los efectos del acceso al mismo de la población más vulnerable del distrito, buscando potenciar la oferta de servicios integrando los distintos niveles primario y secundario de atención, teniendo en cuenta la infraestructura sanitaria ya instalada.

ARTÍCULO 7º: Los gastos que demanden el proyecto y la construcción de la obra serán imputados al presupuesto de gastos y cálculo de recursos correspondiente al año siguiente al de la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren necesarias a efectos del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

*Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Corrientes, a los _____ días del mes de octubre del año dos mil
veintidós.*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

GERMAN BRAILLARD POCCARD ..
DIPUTADO PROVINCIAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES